



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0154-1PO3-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona el artículo 112 de la Ley General de Salud, a fin de implantar la cultura de la higiene sanitaria.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Salud.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Ximena Puente de la Mora.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	15 de septiembre de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	14 de septiembre de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Salud.

### II.- SINOPSIS

Promover la cultura de la higiene, mediante un programa educativo formal, promoviendo la importancia de las medidas de higiene y los protocolos de seguridad sanitaria.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4º párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p align="center"><b>LEY GENERAL DE SALUD</b></p> <p><b>Artículo 112.</b> La educación para la salud tiene por objeto:</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II.</b> Proporcionar a la población los conocimientos sobre las causas de las enfermedades y de los daños provocados por los efectos nocivos del ambiente en la salud, y</p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción III, recorriéndose la subsecuente, al artículo 112, de la Ley General de Salud, en materia de implementar cultura de la higiene sanitaria</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se adiciona la fracción III, recorriéndose la subsecuente, al artículo 112, de la Ley General de Salud, en materia de implementar cultura de la higiene sanitaria.</p> <p><b>Artículo 112. La educación para la salud tiene por objeto:</b></p> <p><b>I.</b> Fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas y accidentes, y protegerse de los riesgos que pongan en peligro su salud;</p> <p><b>II.</b> Proporcionar a la población los conocimientos sobre las causas de las enfermedades y de los daños provocados por los efectos nocivos del ambiente en la salud;</p> <p><b>III. Promover la cultura de la higiene entre la ciudadanía, a todos los niveles, mediante un programa educativo formal emitido por la Secretaría, promoviendo la importancia de las medidas de higiene y los protocolos de seguridad sanitaria, tanto en el orden personal como en el comunitario, como el mejor protector de la salud humana.</b></p>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<i>III. ...</i>	IV. ...
	<b>Transitorio</b>  <b>Único.-</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

BN